

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00870 DE 29-03-2021

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora según lo establecido en el artículo 240 del C.S. del T.”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

En primera instancia, me permito señalar al peticionario que debido a las circunstancias propias y derivadas de la Pandemia y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo debió suspender los términos relacionados con las diferentes solicitudes y trámites según se dispuso mediante las resoluciones 784 del 17 de marzo de 2020 y 876 del 1 de abril de 2020, en el mismo sentido, el ente ministerial mediante la resolución 1294 del 21 de julio de 2020, dispuso la reactivación parcial de algunos trámites a partir del 21 de julio de 2020 y mediante la resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 se dispuso dar continuidad a los trámites de acuerdo al orden de las solicitudes y respetando el derecho al turno según radicación, en los términos consagrados en el artículo 15 de la ley 962 de 2005.

Que mediante petición radicada con el No.2819 de fecha 29/01/2018, el señor **JUAN MANUEL MENESES MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.170.779, en su calidad de Persona Natural y en su condición de empleador, con Nit:19170779-6, realizó solicitud de: “**autorización para cancelar unilateralmente el contrato por justa causa a la señora ANGIE LIZET JIMÉNEZ** identificada con c.c. No.1.031.175.240 **EN ESTADO DE EMBARAZO**”, de quien manifiesta: “... no se ha presentado a trabajar desde el día 09 de enero de 2018...”, en relación con el Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un año, suscrito con la trabajadora, el cual empezó a partir del 24 de abril de 2017 con fecha de vencimiento 23/10/2017; es menester señalar que, en medio de los precarios documentos arrojados al plenario, no se relaciona el Reglamento Interno de Trabajo, la trabajadora se encuentra en estado de embarazo y con fuero de maternidad.

El referido empleador señala como **ANTECEDENTES** de su solicitud los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Que: “La señora **ANGIE LIZET JIMÉNEZ HERRERA**, inicio contrato de trabajo con un término de seis (06) meses a partir del 24 de abril de 2017 y hasta el 23 de octubre de 2017 en calidad de Asesora de ventas.
- 2.- Manifiesta el empleador que: “... la trabajadora no se presentó a trabajar desde el día 09 de enero de 2018 ...”.
- 3.- Relata igualmente el empleador que la trabajadora “... se presentó al local para que se le pagara la quincena, la coordinadora de la zona San José le solicitó por escrito en un acta adelantada el día

RESOLUCION NÚMERO 00870 DE 29-03-2021**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”**

17 de enero de 2018 que explicara las razones por las cuales no se ha presentado al trabajo ni ha presentado incapacidades que justifiquen su ausencia”. sic

4.- En relación con las ausencias presentadas por la trabajadora a su sitio de trabajo, el empleador relaciona las siguientes:

- * 5 DE JULIO DE 2017 - FALTA INJUSTIFICADA – Anexa oficio suscrito por la trabajadora.
- *12 DE JULIO DE 2017 - FALTA INJUSTIFICADA - Anexa oficio de la trabajadora
- * JULIO 7 2017 – MEMORANDO DE LLAMADO DE ATENCIÓN
- * JULIO 17 DE 2017 – MEMORANDO LLAMADO DESCARGOS
- * JULIO 17 2017 – MEMORANDO DESCARGOS EMPLEADA
- * AGOSTO 3 2017- SANCIÓN POR MAL COMPORTAMIENTO
- * AGOSTO 21 2017 – FALTA INJUSTIFICADA
- *AGOSTO 28 Y 29 2017 – FALTA INJUSTIFICADA
- *SEPTIEMBRE 19 2017 – FALTA INJUSTIFICADA
- *OCTUBRE 15 16 17 Y 18 2017 – FALTAS INJUSTIFICADAS
- * NOVIEMBRE 27 2017 – LLAMADO DE ATENCIÓN POR IRREPETO A LA COORDINACIÓN
- * NOVIEMBRE 28 2017 – MEMORANDO MAL COMPORTAMIENTO REPORTADO POR LA COORDINADORA DE LA ZONA SAN JOSÉ
- * 10 DE ENERO 2018 – MEMORANDO FALTAS INJUSTIFICADAS
- *ACTA FIRMADA POR EL TRABAJADOR Y LA COORDINADORA. Sic

SITUACIÓN FACTICA

Mediante Auto No. 451 del 01/03/2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., asignó al Inspector FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA, adscrito a la Coordinación, para adelantar el trámite respectivo en relación con la solicitud elevada por el empleador y peticionario señor JUAN MANUEL MENESES MONTES.

Que mediante Auto de fecha 19 de abril de 2018, este despacho avoco el trámite y conocimiento de la presente solicitud.

Que mediante oficio COR08SE2018721100000006206 de fecha 05 de marzo de 2018, enviado al domicilio, el despacho notifica de la solicitud de despido y cita a diligencia administrativa laboral a la trabajadora ANGIE LIZET JIMENEZ HERRERA.

En el mismo sentido y en aras de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción, mediante oficio COR08SE2018721100000010201 de fecha 19 de julio de 2018, el despacho reitera la solicitud para realizar la diligencia administrativa laboral de la trabajadora.

De otro lado el despacho mediante oficio COR08SE2018721100000010726 de fecha 8 de agosto de 2018, solicita que el empleador allegue copia del Reglamento Interno de Trabajo, junto con los soportes de pago de la seguridad social de la trabajadora y la solicitud de precisión del domicilio de la trabajadora.

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”

Que una vez transcurrido más de un (1) mes siguiente al envío de la comunicación con oficio COR08SE2018721100000010201, la empresa no respondió ni entregó la información solicitada, guardando silencio frente a lo peticionado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en la cual se realizó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 2819 de fecha 29/01/2018, ésta, deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación esto es, bajo el régimen normativo de Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, como quiera que el artículo 17 de la ley 1437 dispone que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que, una vez vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Ahora bien, tal como se señaló en precedencia, mediante oficio COR08SE2018721100000010726 de fecha 08 de agosto de 2018, se solicitó al empleador señor JUAN MANUEL MENESES MONTES, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido de la trabajadora en condición de embarazo, respuesta que, a la fecha de hoy, no ha sido reportada al despacho, esto es, no existe ninguna respuesta frente al citado oficio.

Que, a pesar de lo manifestado y soportado por el empleador señor JUAN MANUEL MENESES MONTES, en relación con la solicitud de autorización, el empleador, luego de ser requerido mediante oficio COR08SE2018721100000010726 de fecha 08 de agosto de 2018, no mostro interés en dar respuesta a lo solicitado, situación que no ha permitido ubicar a la trabajadora, muy a pesar de las dos (02) citaciones realizadas por el despacho al domicilio suministrado por la empresa, ante lo cual, no fue posible vincularla, ya que no fue posible adelantar la respectiva diligencia administrativa laboral.

RESOLUCION NÚMERO 00870 DE 29-03-2021

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”

DE LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA CABE SEÑALAR QUE:

“... La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-457/13 ha reconocido el verdadero derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud de la siguiente manera: *“El empleado que padece una de las limitaciones señaladas por la jurisprudencia constitucional, tiene el derecho a una estabilidad laboral reforzada, análogo a como se configura para el caso de las mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados. Paralelamente, se colige que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una circunstancia de indefensión como consecuencia de la afectación de su estado de salud. Por tanto, no sólo se aplica a las mujeres embarazadas, a los menores de edad o a los trabajadores aforados.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto.).

De acuerdo con lo deprecado y en consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo, radicado bajo el número 2819 de fecha 29/01/2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** a la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **ANGIE LIZET JIMENEZ HERRERA.**, identificada con la c.c. No. 1.031.175.240, trabajadora con fuero de maternidad, según escrito radicado bajo el número 2819 de fecha 29/01/2018, suscrito por el empleador señor **JUAN MANUEL MENESES MONTES**, con Nit:19170779-6, en concordancia a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

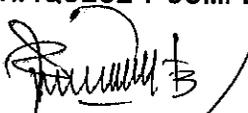
ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 29/01/2018, escrito radicado bajo el número 2819, presentada por el empleador **JUAN MANUEL MENESES MONTES.**, que contiene la solicitud de “Autorización de despido de la señora **ANGIE LIZET JIMENEZ HERRERA.** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo”

y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA

Inspector 13 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: F. Barbosa
Revisó / Aprobó: F. Barbosa.



